



GOBIERNO REGIONAL PIURA

024

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

30 ENE 2012

Piura.

**VISTOS:** HRyC N° 39937 de fecha 24 de Octubre de 2011, el escrito s/n que contiene el recurso de apelación, de fecha 06.10.2011 interpuesto por don Segundo Wilfredo Castillo Silva, representante legal de la Empresa de Transportes CCP SRL., contra la Resolución Directoral N° 1966-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 22.09.2011, e Informe Legal N° 026-2011-GRP-440400-RPMC, de fecha 09.12.2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 0905-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 08.06.2011, emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, se sanciona a la Empresa de Transportes CCP SRL., con una multa de 0.5 de una UIT, por infracción al Código S.5 a), infracción calificada como muy grave, sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009.MTC, por transportar pasajeros de pie;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1966-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 22.09.2011, emitida por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, se declara improcedente el recurso de reconsideración, interpuesto por el representante legal de la Empresa de Transportes CCP. SRL.;

Que, mediante escrito de fecha 06 de Octubre de 2011, el Sr. Segundo Wilfredo Castillo Silva, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1966-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 22.09.2011, manifestando que no se ha notificado correctamente, vulnerando de esta manera su derecho a la defensa, asimismo señala que no existe ningún documento probatorio idóneo ni instrumental que acredite que el vehículo intervenido llevaba exceso de pasajeros;

Que, cabe precisar conforme se aprecia de lo actuado, el administrado ha cometido la infracción al Código S.5 a), infracción calificada como muy grave, sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2009.MTC, por transportar pasajeros de pie, en el vehículo de Placa de Rodaje N° UD-N° 3148, con respecto a que el Acta de Control no le fue notificada, vulnerando de esta manera su derecho a la defensa debemos de manifestar que el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento, "el infractor se tendrá por válidamente notificado cuando el inspector le entregue una copia del acta al infractor (conductor del vehículo)", tal cual como ha sucedido en la realidad;

Que, con respecto a que no existe documento que pruebe que el vehículo intervenido llevaba exceso de pasajeros, debemos de manifestar que el numeral 94.1 del Art. 94°, señala que los Medios Probatorios que fundamentan los incumplimientos y las infracciones, se sustentan entre otros por el Acta de Control, en consecuencia, se constituye como prueba plena para imponer sanciones; por todo lo manifestado se considera que la infracción se encuentra plenamente identificada y tipificada en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto al no existir elementos que desvirtúe la resolución apelada;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

024

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/GOB.REG.PIURA-GRI

30 ENE 2012

Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI “Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GOBIERNO-REGIONAL-PIURA-PR y autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante de la Empresa de Transportes CCP SRL, de fecha 07 de Noviembre de 2011, contra la Resolución Directoral N° 1966-2011-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR, de fecha 22 de Setiembre de 2011, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente Resolución al señor Segundo Wilfredo Castillo Silva, en su condición de Representante de la Empresa de Transportes CCP SRL., en su domicilio ubicado en la Calle Cuzco N° 947 Bellavista – Sullana, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, con los estamentos administrativos.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado  
C.I.P. N° 32545  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

